

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



DISTRITO JUDICIAL DE CALI  
JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI  
RAD: 760013103003-2017-00153-00

|             |                                                    |
|-------------|----------------------------------------------------|
| REFERENCIA: | EJECUTIVO SINGULAR                                 |
| DEMANDANTE: | BANCO CORPBANCA COLOMBIA S.A. NIT<br>890903937 – 0 |
| DEMANDADOS: | BERNARDO PEREZ VALENCIA CC 79368407                |

Santiago de Cali, 18 de febrero de 2022

En memorial que antecede el apoderado de la ejecutante<sup>1</sup> solicita la terminación del proceso por transacción de la obligación por valor de \$140'000.000=, de conformidad con los artículos 312 y 461 del C.G.P., pero no aportó el comprobante de pago o transferencia electrónica que dé cuenta del valor efectivamente pagado. Consecuentemente, para efectos de la terminación con la liquidación del arancel previsto en el inciso 1° del artículo 7° de la ley 1394 de 2010, se requerirá a las partes para para que alleguen en comprobante de pago o consignación, dentro de los 10 siguientes a la notificación de este auto de conformidad con artículo 117 del CGP.

Si transcurrido el término no se allega documento requerido, se liquidará el arancel judicial con el valor del mandamiento de pago y considerando que el hecho generador del presente proceso ejecutivo es una suma de dinero que supera los 200 SMLMV, de conformidad con la norma referida de la ley 1394 de 2010, deberá la ejecutante consignar el arancel judicial equivalente al 1% de la base gravable de la ejecución recaudada, que se calcula en la suma de \$5'146.052=.

(\$235'566.141 capital + 279'039.087 intereses mora= 514'605.228<sup>2</sup>=)

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

**RESUELVE**

**PRIMERO: REQUERIR** a las partes para que de acuerdo con lo expresado en la parte motiva y alleguen la prueba documental respectiva.

**SEGUNDO:** Si vencido el término del numeral primero no dan cumplimiento al requerimiento, **SE TERMINARÁ EL PROCESO Y SE ORDENA** a la ejecutante el pago del arancel generado en el proceso por valor de \$5'146.052 m/cte.

El pago deberá hacerse oportunamente mediante depósito judicial en cuenta corriente de la rama judicial del Banco Agrario No. 3-0820-000632-5 (código

<sup>1</sup>[13 solicitud TERMINACION PROCESO 16-02-2022 913am]e.e.

<sup>2</sup> [14tabla liquidacion creditos hallar mora 2017-00153]e.e.

convenio 13472). Igualmente, ejecutoriada esta providencia sin que se haya efectuado el pago, se remitirá copia auténtica de la misma a la oficina de Cobro Coactivo de la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial del Valle del Cauca, con constancia de que presta mérito ejecutivo.

**TERCERO:** Cumplido lo anterior **ARCHIVAR** las presentes diligencias previa anotación en los libros respectivos.

03

## NOTIFÍQUESE

***Firma electrónica<sup>3</sup>***

**RAD: 760013103003-2017-00153-00**



Firmado Por:

Carlos Eduardo Arias Correa  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Civil 003  
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ddbac32ca29b85d38f3565d2ebc8edcd428f856dccbafaddc9511bcd209f896e**

Documento generado en 18/02/2022 03:21:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

---

<sup>3</sup> Se puede constatar en: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica/VvalidarDocumento>